

DIARIO OFICIAL

AÑO LVII

Bogotá, jueves 1º de diciembre de 1921

Números 18008 y 18009

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
Ley 43 de 1921, "por la cual se hacen algunas reformas en el ramo Telegráfico"	417
Ley 44 de 1921, "por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1921"	417
Proyecto de Acto legislativo reformativo de la Constitución Nacional	418

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1333 de 1921, por el cual se aprueba otro de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca	418
Decreto número 1337 de 1921, por el cual se nombra Portero Escribiente de la Dirección General de Prisiones, en interinidad	418
Resoluciones sobre personería jurídica	418
Resoluciones por las cuales se conceden sendas autorizaciones para contratar empréstitos	418
Resolución por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal	418
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera	418
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera	419
Resolución número 203 de 1921, contra Gerardo Uribe R., por la pérdida de un dinero	419
Resolución número 204 de 1921, por la cual se niega la revocación de la número 168, de este año, contra Luis H. Hernida C.	419
Resolución número 205 de 1921, contra Roberto Galofre, por la pérdida de una encomienda	419
Resolución número 4 de 1921, por la cual se modifica un itinerario, se sustituye una línea transversal y se suprime otra	419

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1335 de 1921, por el cual se confirma un nombramiento en el Servicio Consular	419
--	-----

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Resolución número 31 de 1921, por la cual se concede a la Escuela Ricaurte, que funciona en Bogotá, facultad para expedir diplomas de Bachiller	419
Resolución número 32 de 1921, por la cual se concede al Colegio de María Auxiliadora, que funciona en Santa Rosa de Osos, facultad para expedir diplomas de Maestra de Escuela Elemental	420

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1336 de 1921, por el cual se hace un nombramiento en propiedad	420
Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 3 de noviembre de 1921.	420

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato sobre arrendamiento de bosques nacionales	421
Resolución número 423, por la cual se adjudica al señor Pedro A. Oliveros T., el lote de tierras baldías denominado La Primavera	422
Resolución número 424, por la cual se adjudica a la señora Atala S. de Bustamante, el globo de tierras baldías conocido con los nombres de El Peñoncito, Tigre y Tanga	422
Solicitud de registro de marca de fábrica	423

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sala Especial de Decisión	Págs. 423
Avisos oficiales	424

PODER LEGISLATIVO

LEY 43 de 1921 (noviembre 29), "por la cual se hacen algunas reformas en el ramo Telegráfico."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Créase en la Administración General de Telégrafos una nueva Oficina que se denominará **Sección Especial de Inalámbricos**, compuesta del siguiente personal:

Un Jefe encargado del movimiento de las estaciones inalámbricas de Bogotá, Medellín, Cali, Cúcuta, Barranquilla, San Andrés y Arauca, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos (\$ 160); y un Ayudante, con ochenta pesos (\$ 80).

Artículo 2º Autorízase al Gobierno para reglamentar el referido servicio de inalámbricos en la forma más conveniente a los intereses de la Nación, fijar la tarifa, etc., dictando al efecto los Decretos que sean necesarios.

Artículo 3º Autorízase igualmente al Gobierno para establecer de acuerdo con los recursos del Tesoro, el servicio de teléfonos a largas distancias, y entre lugares pertenecientes a distintos Departamentos, en combinación con el telégrafo y conectando las poblaciones más importantes de la República.

Este servicio puede contratarse también por el sistema de inalámbricos.

Artículo 4º La Administración General de Telégrafos se llamará en lo sucesivo **Administración General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales**.

Artículo 5º El Gobierno continuará cobrando la actual tarifa para el servicio de los telegramas llamados **extraordinarios**, los cuales deben ser despachados de preferencia por las Oficinas Telefónicas, a cualquiera hora del día o de la noche.

Artículo 6º Quedan así reformadas la Ley 72 de 1919 y las demás sobre servicio telegráfico y telefónico, que sean contrarias a la presente.

Dada en Bogotá a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, **Miguel M. TORRALVO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Víctor M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceno**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 29 de 1921.
Publíquese y ejecútese.

JORGE HOLGUIN—El Secretario del Ministerio de Gobierno, encargado del Despacho, **Pablo A. RAMIREZ VALENCIA**.

LEY 44 de 1921 (noviembre 30), "por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1921."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1921, con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO I

Congreso Nacional.

Cámara del Senado.

Artículo 2º Para pagar las dietas de los Senadores y los sueldos de los empleados de la Secretaria

ria de dicha Cámara, hasta en treinta (30) días de sesiones extraordinarias del 7 de noviembre al 6 de diciembre de 1921, así:

Parágrafo 1º Dietas de 35 Senadores, a \$ 10 cada uno \$ 10,500 . . .

Secretaría.

Parágrafo 2º Del Secretario, a \$ 300 mensuales 300 . . .

Parágrafo 3º De dos Secretarios Auxiliares, a \$ 250 mensuales cada uno 500 . . .

Parágrafo 4º De dos Oficiales Mayores, a \$ 150 mensuales cada uno 300 . . .

Parágrafo 5º De dos Oficiales primeros, a \$ 100 mensuales cada uno 200 . . .

Parágrafo 6º De diez y siete Escribientes, a \$ 60 mensuales cada uno 1,020 . . .

Parágrafo 7º De dos Porteros, a \$ 40 mensuales cada uno 80 . . .

Parágrafo 8º De seis Carteros a \$ 35 mensuales cada uno 210 . . .

Parágrafo 9º De dos Taquígrafos, a \$ 100 mensuales cada uno 200 . . .

Parágrafo 10. Del Habilitado, a \$ 160 mensuales 160 . . .

Cámara de Representantes.

Artículo 2º Para cubrir las dietas de los Representantes y los sueldos de los empleados de la Secretaría de dicha Cámara, hasta por treinta días de sesiones extraordinarias del 7 de noviembre al 6 de diciembre de 1921, así:

Parágrafo 1º Dietas de 92 Representantes, a \$ 10 diarios cada uno 27,600 . . .

Secretaría.

Parágrafo 2º Del Secretario, a \$ 300 mensuales 300 . . .

Parágrafo 3º De dos Secretarios Auxiliares, a \$ 250 mensuales cada uno 500 . . .

Parágrafo 4º De cuatro Oficiales Mayores, a \$ 150 mensuales cada uno 600 . . .

Parágrafo 5º De cinco Oficiales primeros, a \$ 100 mensuales cada uno 500 . . .

Parágrafo 6º De veinte Escribientes, a \$ 60 mensuales cada uno 1,200 . . .

Parágrafo 7º De cuatro Porteros, a \$ 40 mensuales cada uno 160 . . .

Parágrafo 8º De diez Carteros, a \$ 35 mensuales cada uno 350 . . .

Parágrafo 9º De dos Relatores, a \$ 100 mensuales cada uno 200 . . .

Parágrafo 10. Del Habilitado, a \$ 160 mensuales 160 . . .

Parágrafo 11. Del Director de Anales, a \$ 80 mensuales 80 . . .

Gastos de representación y viáticos.

Artículo 3º Para gastos de representación y viáticos de los Senadores y Representantes que han concurrido a las sesiones extraordinarias y que no concurrieron a las ordinarias, hasta 1,500 . . .

CAPITULO 20

Vigencias anteriores.

Artículo 284. Para atender al pago de los saldos pendientes, referentes a la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1920 y a los anteriores 169,740 16

Suman los créditos \$ 216,360 16

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiuno.

El Presidente del Senado, **Miguel M. TORRALVO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **V. M. SALAZAR**—El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceno**.